

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte, [...], representada en este acto por su [...] y como tal representante legal, [...], a la cual en lo posterior se le denominará como la “Organización”; y por otra parte, [...] portador/a de la cédula de ciudadanía [...], en calidad de Encuestador*/Registrador*, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará como el/la “Receptor*”.

Tanto a la Organización como al Receptor* se les podrá denominar conjunta e indistintamente como “Partes”.

Las Partes declaran ser hábiles para obligarse en la calidad en la que intervienen; quienes, a su vez, en conjunto, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente **Acuerdo de Confidencialidad**, en adelante “Acuerdo”, al tenor de los términos y condiciones que a continuación se detallan:

1. ANTECEDENTES.

1.1. La Organización tiene como objeto la [...].

1.2. El/la Receptor* participa en calidad de miembro de Encuestador*/Registrador*, para el proceso de uso del Costómetro empresarial de la violencia contra de las mujeres (en adelante el “Costómetro”), herramienta desarrollada por la Universidad San Martín de Porres (USMP), con asistencia de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit GmbH (GIZ).

1.3. Por la naturaleza del trabajo que va a realizar a favor de la Organización, el/la Receptor* accederá y manejará información sensible de titularidad de la Organización y/o de todas las personas que conforman en calidad de trabajadores y de cualquier otro tercero que acceda en razón del cumplimiento de sus funciones. Por la criticidad de esta información debe ser mantenida en estricto secreto y confidencialidad, so pena de violentar derechos de sus titulares y generar responsabilidad personal para quien divulgue la información.

2. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como Información Confidencial a toda información oral, escrita, magnética, digital o en cualquier otro medio, entregada por la Organización a el/la Receptor* o aquella que ha llegado a conocer por cualquier otro medio, con motivo de los servicios que presta a la Organización y/o por su posición dentro de la organización y/o a través de otras personas relacionadas de cualquier manera con la Organización; incluyendo, pero no limitándose a: información personal de socios, trabajadores, administradores o de terceros relacionados de cualquier manera con la Organización o sus clientes, manuales políticas laborales, información de operativa de la Organización, planes y estrategias de negocio, organigramas de trabajo, métodos para procesamiento y generación de información y reportes, acuerdos comerciales, procesos internos, Know-how, proyecciones, planificaciones, de los cuales se obtenga o se pueda obtener

eventualmente un valor presente o potencial, que no fueran de conocimiento público, así como cualquier otra información de la Organización que llegó y/o llegue a conocimiento de el/la Receptor* dentro del desarrollo de los servicios que presta a favor de la Organización y que no sea catalogada como pública por la normativa aplicable y/o que esté al alcance del público en general. Esta información puede ser de propiedad de la Organización, sus trabajadores y/o de cualquier tercero cuya información, la Organización, tenga su custodia.

Cualquier extracto, resumen, copia material o electrónica, duplicado o cualquier otro documento que contenga todo o parte de la Información Confidencial, deberá ser tratado como Información Confidencial, por lo que el/la Receptor* se obliga a aplicar las mismas reglas contenidas en este Acuerdo a estos documentos.

No obstante, lo dispuesto en la presente cláusula, las Partes acuerdan que no existirá obligación de confidencialidad respecto a aquella información que: 1) sea publicada, divulgada o hecha pública por su titular, desde el momento que lo sea hecha pública, siempre que no medie culpa o dolo de el/la Receptor* o un tercero obrando bajo sus instrucciones; y/o 2) deba ser revelada de acuerdo a disposición legal u orden de Autoridad pública competente.

3. OBJETO.

Por medio del presente Acuerdo, el/la Receptor* se obliga a guardar, en estricta reserva y confidencialidad, toda la Información Confidencial que por cualquier medio llegare a su conocimiento, incluyendo aquella que llegó a conocer previamente al desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de Costómetro y que por su naturaleza debe ser considerada como confidencial. El/la Receptor* no podrá divulgarla por ningún medio, público o privado, a cualquier tercero, y se obliga a no copiarla, almacenarla y/o reproducirla en cualquier medio o soporte que no fuere autorizado por la Organización.

El/la Receptor* entiende y manifiesta comprender la importancia de la Información Confidencial a la que ha tenido, tiene y/o tendrá acceso en razón de la prestación de su asistencia; así como comprende que en caso de ser divulgada esta información causará daño o perjuicio moral y/o monetario a la Organización y/o a los titulares de los datos personales, daño que puede incluir entre otras, la pérdida de reputación en el mercado, pérdida de oportunidades de negocio, violación de derechos constitucionales o vulneraciones a la intimidad de las personas, sufrimiento psicológico, discriminación; por tanto será directamente responsable por dichos daños y deberá responder ante ellos.

4. OBLIGACIONES DE EL/LA RECEPTOR*.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en este Acuerdo, el/la Receptor* tendrá las siguientes obligaciones:

4.1. Utilizar la Información Confidencial para el cumplimiento de sus labores dentro del proceso de uso del Costómetro.

- 4.2. No divulgar, reproducir almacenar ni copiar la Información Confidencial que sea entregada por la Organización a terceros, con excepción de aquellas organizaciones que desarrollaron el Costómetro, así como tomar todas las medidas que sean necesarias y convenientes para prevenir la divulgación a terceros no autorizados, de la Información Confidencial.
- 4.3. Informar a la Organización de cualquier uso o acceso no autorizado, filtración, robo, pérdida y/o cualquier otra vulneración de la Información Confidencial, de manera inmediata a haber llegado a su conocimiento la ocurrencia de tales hechos
- 4.4. Notificar a la Organización cuando un tercero solicite a el/la Receptor* información relacionada a la Organización; sin que este aviso pueda interpretarse como autorización para proporcionar tal información. Esta notificación deberá hacerse dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a haber recibido la solicitud de revelación de la información.
- 4.5. Garantizar que la información cursada, transmitida o almacenada en los equipos informáticos autorizados por la Organización y en los sistemas necesarios para el uso del Costómetro. Si llegase a utilizar equipos no autorizados, el/la Receptor* debe garantizar que la información no será accedida o modificada por personas no autorizadas, así como tampoco se podrá quedar con copia y/o vestigio alguno de la Información confidencial en estos equipos no autorizados.
- 4.6. Manejar la Información Confidencial con la misma diligencia que una persona juiciosa emplea en la administración de sus negocios importantes.
- 4.7. Cuando finalice el uso del Costómetro o su relación con la Organización, sin importar la causa de dicha terminación, el/la Receptor* tendrá la obligación de entregar la Información Confidencial que estuviere manejando a la Organización o destruirla, de acuerdo a las instrucciones de la Organización. El/la Receptor* declara entender que está expresamente prohibido retener, guardar o extraer Información Confidencial.
- 4.8. El/la Receptor* será especialmente responsable por cualquier vulneración generada por su acción u omisión, a datos personales que deba tratar con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones o que llegasen a su conocimiento por cualquier medio. En caso de que multase a la Organización, se le condene o se le imponga cualquier sanción por una falta las obligaciones relacionadas con el cuidado, tratamiento o respeto de datos personales, el/la Receptor* declara y se compromete a cubrir los costos relacionados con la defensa legal de la empresa, así como con la multa y posibles costos de medidas correctivas ordenadas por las Autoridades.
- 4.9. Seguir irrestrictamente las políticas de protección de datos personales y manejo de la información definidas por la Organización.

5. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y NO OTORGAMIENTO DE DERECHOS.

El/la Receptor*, expresamente declara y reconoce que toda información que es entregada por parte de la Organización u otra que llegare a su conocimiento por diferentes vías relacionada con la Organización y/o sus trabajadores y terceros relacionados, permanecerá de propiedad de éstos. Así mismo, el/la Receptor* reconoce que el hecho de que la información de la Organización le haya sido revelada y/o entregada no le otorga ningún derecho, ni expreso ni tácito, respecto de derechos del autor (copyright), patentes, marcas, derechos de explotación, patrimoniales ni morales o cualquier derecho sobre la Información Confidencial; comprometiéndose a devolver o a destruir toda la Información Confidencial a simple pedido de la Organización, sin guardar ninguna copia y/o respaldo de esta información.

Para todos los fines de este Acuerdo, se entenderá que la Organización es la custodia de la información de sus trabajadores y por lo tanto deberá considerarse como Información Confidencial y se le dará la protección bajo este Acuerdo y se limitará su uso para el cumplimiento de sus funciones.

6. PLAZO Y TERMINACIÓN.

El presente Acuerdo permanecerá vigente mientras el/la Receptor* realice las actividades necesarias para el uso del Costómetro y hasta que se emita el reporte final o la Organización finalice su relación; sin embargo, la obligación de confidencialidad subsistirá, aun cuando este Acuerdo haya terminado, por un período diez (10) años desde terminada la relación de servicios con la Organización. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando este Acuerdo haya terminado.

El/la Receptor* entiende que la revelación de información protegida por derechos de propiedad intelectual, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde la firma de este Acuerdo, constituye el hecho generador de un perjuicio a la Organización y por lo tanto la Organización tendrá derecho a iniciar las acciones judiciales y/o administrativas a las cuales tenga derecho. Igualmente, la información y datos personales que pudo haber llegado a tener acceso deben ser mantenidos en confidencialidad de manera indefinida y no les podrá dar un uso que no haya sido el ordenado por la Organización y/o el que le fue instruido al momento de la revelación de dichos datos personales.

7. APERCIBIMIENTO.

El/la Receptor* reconoce que por medio de este instrumento ha sido apercibido de las consecuencias legales que ocasionaría la divulgación, adquisición y utilización no autorizada de la Información Confidencial a la que tuviere acceso, y por tal razón entiende las implicaciones por el acto ilícito que cometa.

Por lo expuesto, el/la Receptor* entiende que el presente instrumento constituye el apercibimiento formal de una posible infracción de propiedad intelectual y en materia

de protección de datos personales.

8. CLÁUSULA PENAL.

Por incumplimiento de el/la Receptor* a su obligación de confidencialidad y/o cualquier otra contenida en este Acuerdo, éste deberá pagar a la Organización la cantidad de ().

El pago de la multa no elimina la obligatoriedad de mantener la reserva en relación a la demás Información Confidencial que posea o que tenga acceso, ni suple la eventual indemnización de otros daños y perjuicios a los que pueda haber lugar.

La aplicación de esta cláusula penal no podrá considerarse como terminación anticipada de este Acuerdo.

9. NOTIFICACIONES

Para efectos de cualquier notificación atinentes a este Acuerdo, las Partes señalan como su domicilio, los siguientes:

LA ORGANIZACIÓN

Dirección: [...]

Teléfono: [...]

Contacto: [...]

Email: [...]

EL/LA RECEPTOR*

Dirección: [...]

Teléfono: [...]

Contacto: [...]

Email: [...]

Las Partes también se obligan a avisar a la otra Parte de cualquier cambio en las direcciones que señalan en esta cláusula -o que posteriormente señalen como producto de algún cambio en ellas-, dentro de un plazo de treinta (30) días de ocurrido dicho cambio. De no darse dicho aviso, se tendrán como válidas las notificaciones, avisos o comunicaciones que se hagan en las direcciones que se señalan en esta cláusula.

Las direcciones establecidas en el presente Acuerdo podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Acuerdo estará regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

Para la resolución de toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este Acuerdo, la Partes renuncian a su domicilio y fuero común y someten la resolución de tales controversias o diferencias a arbitraje administrado por un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro y las siguientes normas:

- 12.1 Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 12.2 Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- 12.3 Las Partes renuncian a su derecho de realizar una mediación previa y autorizan a que el proceso arbitral se inicie y continúe sin necesidad de realizar el proceso de mediación previa.
- 12.4 Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policías y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 12.5 El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- 12.6 El procedimiento arbitral será confidencial.
- 12.7 El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- 12.8 El arbitraje será en derecho.

Las disposiciones de esta cláusula constituyen un consentimiento irrevocable de las Partes y ninguna Parte tendrá el derecho de apartarse de dicho consentimiento, para cuestionar la jurisdicción o competencia del Tribunal Arbitral.

11. RATIFICACIÓN.

Las Partes acuerdan que los términos y condiciones de este Acuerdo han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ambas Partes. Además, para fines de interpretación, se considerará que este Acuerdo ha sido preparado conjuntamente por las dos Partes.

Para constancia de lo estipulado, las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y suscriben el presente Acuerdo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, el [...] de [...] del 2024.

[...]

EL/LA RECEPTOR*

[...]

[...]

[Nombre Completo]

C.I.: [...]